

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

3ra. Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

P. de la C. 1135

INFORME POSITIVO

3 de mayo de 2022

AL SENADO DE PUERTO RICO:

La Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, previo estudio y consideración, recomienda la aprobación del **Proyecto de la Cámara 1135** (en adelante P. del C. 1135), sin enmiendas.

ALCANCE DE LA MEDIDA

Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 2 de 26 de marzo de 1965, según enmendada, conocida como "Ley para Conceder una Anualidad Vitalicia y otras Facilidades a Ex-Gobernadores"; y enmendar el Artículo 2.16 de la Ley 20-2017, según enmendada; a los fines de eliminar la concesión de servicio de protección y escolta que ostentan un ex-gobernante, y para eliminar la discreción del Comisionado de la Policía para proveer escoltas a los exfuncionarios.

ANALISIS DE LA MEDIDA

En primera instancia, es importante destacar que nuestra Comisión de Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, consideró y radicó un Informe Positivo, el 28 de octubre de 2021, sobre el Proyecto de la Cámara 19, que asimismo enmendaba la "Ley para Conceder una Anualidad Vitalicia y otras Facilidades a Exgobernadores", así como la Ley 20-2017, según enmendada, conocida como la "Ley del Departamento de Seguridad Pública de Puerto Rico", para aclarar los derechos o beneficios que ostentará un ex-gobernante, estableciendo que no disfrutará de los mismos si renuncia al cargo, y eliminar la discreción del Comisionado de la Policía para otorgar escoltas a exfuncionarios de Gobierno. Dicha medida, fue aprobada por ambos Cuerpos Legislativos y enviada al Gobernador, Hon. Pedro R. Pierluisi, el pasado día 2 de diciembre de 2021. Habiendo transcurrido el término para su firma, conforme la Sección 19, del Artículo III de nuestra Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, no es aprobada como Ley por el llamado "Veto de Bolsillo.

Posterior a dicho proceso, el 18 de enero de 2022, representantes de cuatro (4) delegaciones parlamentarias presentaron el Proyecto de la Cámara 1135, ante nos, cuyos

objetivos son similares al referido Proyecto de la Cámara 19. Esto, demuestra un consenso para atender el asunto fundamental del marco legal vigente sobre la concesión de escoltas a funcionarios, exfuncionarios, gobernantes y ex gobernantes en el Gobierno de Puerto Rico. De manera específica, el Proyecto de la Cámara 1135, elimina la concesión de protección y escolta que ostenta un exgobernante, y la discreción del Comisionado de la Policía para proveer escoltas a los exfuncionarios. Este Proyecto, fue considerado en Sesión Ordinaria y aprobado por la Cámara de Representantes el día 3 de marzo de 2022.

En la Exposición de Motivos del P. de la C. 1135, se expresa claramente las razones que motivaron a los legisladores para radicar la medida, como una repuesta a la austeridad, la estrechez económica y crisis fiscal por la que atraviesa el Gobierno de Puerto Rico y reafirmar el poder legislativo de establecer política pública para el mejor uso de los fondos públicos. Se cita de la medida:

“La Ley Núm. 2 de 26 de marzo de 1965, según enmendada, tuvo el propósito de conceder a toda persona que haya ocupado el cargo de Gobernador o Gobernadora de Puerto Rico por elección durante un término no menor de cuatro años, además de una anualidad vitalicia, facilidades de personal, oficina y transportación. La política pública contenida en el referido estatuto promueve y protege algunas actividades ulteriores de los gobernadores salientes. Sin embargo, dicha Ley no establece ni autoriza que se le provea o asigne escoltas a los exgobernadores pagadas con fondos públicos. Esta Asamblea Legislativa reconoce la austeridad, la estrechez económica y crisis fiscal por la que ha atravesado el Gobierno de Puerto Rico, por lo que se establece expresamente como política pública el deber de reducir gastos no esenciales para redirigirlos a los servicios esenciales directamente a los ciudadanos. Por ello, entendemos necesario y prudente eliminar la concesión de escoltas que hasta ahora ostentan los exgobernadores cuyo derecho o beneficio es pagado con fondos públicos.

El principal objetivo de aquellas personas que aspiran a ocupar el cargo de gobernador o gobernadora debe ser el servicio del pueblo de Puerto Rico, sin consideración alguna a los posibles beneficios económicos que pudieran obtenerse durante, o después de la ocupación de dicho cargo. Servir al pueblo de Puerto Rico desde cualquier posición electiva es un privilegio, cuyo honor y satisfacción moral deben constituir compensación suficiente para los elegidos o para quienes lleguen a ocupar la más alta posición pública en Puerto Rico.

Por las razones expuestas, y para promover los más sanos preceptos de administración pública, debe enmendarse el Artículo 6 de la Ley Núm. 2 de 26 de marzo de 1965, según enmendada, para establecer de forma inequívoca la prohibición de la asignación de escoltas policiacas a los “exgobernadores”. De igual forma, se hace evidente y conveniente enmendar el Artículo 2.16 de la Ley 20-2017, según enmendada, para eliminar la discreción que tiene el Comisionado del Negociado de la Policía de Puerto Rico para asignarle escoltas a cualquier exfuncionario”.

Así, es necesario establecer que la Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico, considerando el contexto procesal legislativo señalado, utilizó para el análisis de la

medida, el Informe de la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes al P. de la C. 1135, que expresa se utilizaron, en lo pertinente, los memoriales explicativos sometidos en la consideración del anterior Proyecto de la Cámara 19, que fueron parte del Informe Positivo sometido sobre éste. Expresando, además, que: *“En esencia, todas las exposiciones, favorecieron la medida, haciendo la salvedad de que no favorecían la retroactividad.”*

Adicional, es importante señalar, que en el Informe de esta Comisión sobre el P. de la C. 19, señalamos que el Informe de la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes, sobre el mismo, estableció que se celebró una Vista Pública el 2 de marzo de 2021, a la que comparecieron: el Departamento de Justicia; el Departamento de Seguridad Pública y la Oficina de Gerencia y Presupuesto. Además, se recibieron memoriales explicativos del ex Gobernador, Aníbal Acevedo Vilá y la ex Gobernadora, Sila M. Calderón Serra. Se toma conocimiento que se le pidieron comentarios a los ex gobernadores: Luis G. Fortuño Bursset, Wanda Vázquez Garced y Alejandro García Padilla, de los cuales no se obtuvo respuesta.

A continuación, transcribimos la información pertinente que incluye el Informe de la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes sobre las ponencias que recibieron:

“Hon. Aníbal Acevedo Vilá

“Desde mayo de 2006 está claro que no favorezco que los exgobernadores de Puerto Rico tengan acceso irrestricto ni derecho automático a servicios de escolta de la Policía de Puerto Rico. En esa fecha, siendo gobernador del Estado Libre Asociado, instruí al entonces Superintendente de la Policía, el Lcdo. Pedro Toledo Dávila, que suspendiera el servicio de protección que se ofrecía a los exgobernadores, porque lo consideraba innecesario y oneroso. Hoy, 15 años después mi posición es exactamente la misma y así lo consigné cuando el Tribunal Supremo de Puerto Rico dejó sin efecto la directriz que había emitido. Estoy plenamente convencido de que las escoltas policiacas son un privilegio que los exgobernadores no necesitamos y por el cual el país no debería tener que pagar ni un solo centavo, aun menos si se trata de un privilegio que se le podría extender a un gobernador que renunció al cargo. Si existe en ley tal discreción, debe ser corregido inmediatamente y ser prohibido expresamente.”

Hon. Sila M. Calderón Serra

“Habiendo revisado el texto de la medida propuesta, me expreso a su favor. En fecha 21 de octubre de 2009, en carta dirigida al entonces Superintendente de la Policía, Lcdo. José Figueroa Sancha, le confirmé no necesitar el servicio de escolta como exgobernadora. En aquel momento, así como en la actualidad, me siento cómoda entre nuestros ciudadanos sin protección policiaca. Además, expresé al Superintendente Figueroa Sancha que mi decisión también se debía a las circunstancias por las que atravesaba Puerto Rico en esa época, situaciones que al presente no han variado. La criminalidad y la falta de oficiales de la Policía continúan al día de hoy.”

Oficina de Gerencia y Presupuesto

“Sobre el particular, debemos indicar que nuestra Oficina reconoce que el asunto aquí atendido es de gran relevancia y representa un esfuerzo legítimo por parte de la Legislatura. Sin embargo, habiendo evaluado la medida, entendemos que su aprobación no tendría un impacto adverso sobre los presupuestos, ni presenta un asunto de índole programático y de gerencia administrativa, así como de gerencia municipal en el gobierno. Por el contrario, propone mecanismos dirigidos a generar nuevos ingresos al Fondo General.”

Departamento de Seguridad Pública

“De nuestra parte, guardamos total deferencia al poder delegado por nuestra Constitución a la Asamblea Legislativa en su poder de aprobar legislación referente a eliminar de manera prospectiva derechos a funcionarios electos que no cumplan con el término de su incumbencia, por haber renunciado a su cargo, entre el resto de las circunstancias que en la actualidad cobija el lenguaje de la Ley 2, antes citada. Somos del criterio que, de ser así y de adoptarse dicha enmienda, debe consultarse con el Departamento de Justicia, para que, en su función de asesor legal del Gobierno de Puerto Rico, el Secretario de ese Departamento indique si en su opinión, ese lenguaje propuesto menoscabaría o no, lo establecido en el caso de Rafael Hernández Colón, Carlos Romero Barceló v. Policía de Puerto Rico, antes citado. No podemos dejar de puntualizar que en dicho caso se determinó que los ex-gobernadores no poseían una mera expectativa sobre el derecho de protección, sino que estos ostentan un derecho adquirido en virtud de sus respectivos retiros como Primeros Ejecutivos del País. Debemos distinguir el hecho que, en dicho caso, no se vislumbra la controversia que nos atañe, en cuanto a la renuncia de un Primer Ejecutivo, razón por la cual se requiere la interpretación especializada del Departamento de Justicia. Referente a la enmienda que indica que el Comisionado del NPPR no podrá asignar o proveer escoltas a cualquier "ex gobernador" que no cumpla con los requisitos aludidos, de esta medida elevarse a rango de ley, acataríamos sus disposiciones, sin duda alguna. De ello ser así, se tendría que enmendar la Orden General 110, antes citada, para atemperarla a lo cobijado en la legislación que nos ocupa.”

Departamento de Justicia

*“Consecuentemente, el Tribunal Supremo dictaminó que nada de lo pautado en Hernández, Romero v. Pol. De P.R., supra, constituye una limitación “al poder de la Legislatura de Puerto Rico para regular el referido derecho protegido o eliminar el derecho de seguridad y protección a los futuros ex gobernadores **de manera prospectiva**. De igual forma, cualquier exgobernador que entienda que la protección brindada mediante escoltas le es innecesaria puede renunciar voluntaria y expresamente a tal derecho.”*

“En consideración a lo expuesto, es la posición del Departamento de Justicia que las limitaciones propuestas en el Proyecto de la Cámara 19 deben tener carácter prospectivo para que sea compatible con las normas vigentes en nuestro ordenamiento, antes plasmadas.”

En específico, el P. de la C. 1135, expresamente añade al Artículo 6 de la Ley Núm. 2 de 26 de marzo de 1965, según enmendada, *supra*, la prohibición al Comisionado de Seguridad Pública o “Superintendente de la Policía” para asignar o proveer escoltas a cualquier “exgobernador”. Cónsono a dicha disposición, enmienda, asimismo, el Artículo 2.16 de la Ley 20-2017, según emendada, *supra*, titulado “Protección al

Gobernador, Secretario, Funcionarios y Ex-funcionarios” para añadir dos nuevos incisos, que amplían la prohibición al Comisionado de la Policía para asignar escoltas a exgobernadores y exfuncionarios, así como redirige los ahorros generados al limitar este privilegio al fondo de pensiones para pagar el Sistema de Retiro de Maestros. Los dos (2) incisos nuevos se leen así:

(d) Se prohíbe al Comisionado o Superintendente de la Policía de Puerto Rico asignar o proveer escoltas a todos los exfuncionarios, incluyendo a los exgobernadores”.

(e) Todas las economías generadas por la eliminación de las escoltas serán asignadas al Sistema de Retiro de Maestros para poder garantizarle un retiro digno con sus beneficios definidos como estipuló el Tribunal Supremo de Puerto Rico.

El P. de la C. 1135, a diferencia del P. de la C. 19, también establece que cualquier controversia, demanda o impugnación de esta Ley será considerada y resuelta directamente por el Tribunal Supremo de Puerto Rico. La Cámara de Representantes llevó a votación la referida la referida medida el 3 de marzo de 2022, como señalamos, y fue favorecida por 37 representantes de todas las delegaciones políticas, lo que demuestra un amplio apoyo a los fines de la medida. Esto, se añade que los comentarios recibidos y los Memoriales Explicativos, según reseñados, favorecen o no se oponen al Proyecto.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, concurre con el análisis de la Comisión de lo Jurídico de la Cámara de Representantes y recomienda la aprobación de la medida, según fuera aprobada por ese Cuerpo Legislativo. Es importante señalar, que la vigencia de la misma es prospectiva, conforme a la jurisprudencia interpretativa de esta controversia sobre escoltas a exgobernadores, anteriormente citada. Así, las enmiendas propuestas, complementa la intención legislativa de dicha ley y el reclamo público a favor de la limitación de los servicios de escoltas, así como el gasto de fondos del erario a dichos fines. Esto, sin menoscabar la discreción, en situaciones meritorias, para su concesión a funcionarios mientras ejercen sus cargos en circunstancias de peligro o amenazas a su integridad y seguridad.

IMPACTO FISCAL MUNICIPAL

Conforme a la Ley 107-2020, según enmendada, conocida como “Código Municipal de Puerto Rico”, se certifica que el Proyecto de la Cámara 1135 que proponemos su aprobación, no impone obligaciones adicionales en exceso a los ingresos disponibles de los Municipios, por lo cual no se requiere solicitar memoriales o comentarios de las organizaciones que agrupan a los mismos sobre su impacto fiscal a éstos.

CONCLUSIÓN

Por todo lo cual, esta Comisión de Gobierno del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico recomienda la aprobación del **Proyecto de la Cámara 1135** sin enmiendas.

Respetuosamente sometido;

Ramón Ruiz Nieves
Presidente
Comisión de Gobierno